



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Movilidad, manifiesta que derivado de las diversas modificaciones que ha sufrido la estructura de la Administración Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables, es necesario actualizar el marco jurídico en materia de movilidad en el Municipio, hecho que se realiza con el presente Reglamento de Movilidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las facultades de la Dirección de Movilidad, así como las obligaciones en materia de movilidad de las y los habitantes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El objeto del presente Reglamento, es el reconocimiento de la movilidad, como el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal; la movilidad humana y el transporte deben de ser eficientes, sin poner en riesgo la seguridad de las personas, sin afectar la economía por los tiempos de traslado, la calidad de vida del ciudadano y el ambiente. En todo momento se deberá de respetar el espacio y debido uso de la vía pública por los habitantes, industriales y comerciantes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para una movilidad sustentable.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN I INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN MATERIA DE MOVILIDAD

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN II DE LA INVITACIÓN

CAPÍTULO IV DE LA SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO V DEL SISTEMA EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO VII DE LA LIBERACIÓN DE VIALIDADES

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y tiene por objeto regular y establecer las normas del tránsito peatonal y vehicular, fomentar la seguridad vial dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como establecer los derechos, obligaciones y restricciones de las personas físicas y/o jurídicas colectivas, peatones y conductoras o conductores de vehículos en la vía pública, de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Automóvil:** Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión interna, que los pone en movimiento;
- II. **Autoridad Municipal:** Es aquella correspondiente al Municipio que tenga injerencia o competencia para la aplicación del presente Reglamento;
- III. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado legalmente por miembros electos por mayoría de votos y por representación popular para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas;
- IV. **Banqueta:** Área destinada para el tránsito de peatones, comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículos;
- V. **Ciclovía:** A la infraestructura exclusiva y especializada para ciclistas;
- VI. **Ciclista:** Persona que conduce una bicicleta o vehículo de tracción humana a través de pedales;
- VII. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- VIII. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. **Comité:** Comité Municipal de Movilidad y Transporte de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XI. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XII. **Corresponsabilidad:** La responsabilidad compartida entre diversos actores;
- XIII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XIV. **Daño:** La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o en el patrimonio de una persona determinada o entidad pública como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental. Por lo que deberá entenderse como daño a la salud de la persona la incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo, muerte o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente por la exposición a materiales o residuos, o bien daño al ambiente, por la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más de dichos materiales o residuos en el agua, el suelo, el subsuelo, en los mantos freáticos o en cualquier otro elemento natural o medio;
- XV. **Desarrollo Sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XVI. **Dirección:** A la Dirección de Movilidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XVII. **Estado:** Al Gobierno del Estado de México;
- XVIII. **Infracción:** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición de este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XIX. **Inspector de Movilidad:** Al servidor público capacitado y facultado por su superior jerárquico dentro de la Dirección para la inspección, ejecución, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas de movilidad;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XX. Ley de Movilidad:** Ley de Movilidad del Estado de México;
- XXI. Municipio:** Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, como entidad local básica de la organización territorial del estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;
- XXII. Movilidad:** Es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte;
- XXIII. Pasajero:** La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular o público y no es el conductor;
- XXIV. Peatón:** Persona que transita a pie por la vía pública;
- XXV. Reglamento:** Al presente Reglamento de Movilidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXVI. Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación, restablecimiento y reposición de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXVII. Ruido:** Emisiones sonoras que por su intensidad dañan la salud de las personas;
- XXVIII. Unidad económica:** Entidades productoras de bienes y servicios, de personas físicas o jurídicas colectivas;
- XXIX. Vehículo abandonado:** Vehículo estacionado en la vía pública que muestre señales inequívocas de falta de aseo o compostura; y
- XXX. Vía pública:** Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 3. La Dirección, garantizará el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal, así como, el debido uso de la vía pública, para lo cual gozará de las facultades siguientes:

- I. Vigilar, que dentro del territorio municipal se cumpla con los siguientes principios rectores dispuestos en la Ley de Movilidad:
 - a) **Igualdad:** Fomentar que la movilidad se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan por motivo laboral, de estudio,



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

comercio, servicios, recreación y cultura en el territorio del Municipio con especial énfasis a grupos en condición de vulnerabilidad.

b) Jerarquía: Es la prioridad que se otorga para la utilización del espacio vial, de acuerdo a el siguiente orden:

1. Peatones, en especial a personas con discapacidad y movilidad limitada;
2. Ciclistas;
3. Usuarios del servicio de transporte público;
4. Transporte de carga;
5. Modos individuales públicos;
6. Motociclista; y
7. Otros modos Transporte Particular.

c) Sustentabilidad: Encaminar las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, analizando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental.

d) Seguridad: Proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes.

e) Congruencia: Procurar que el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, establezcan estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Municipio.

f) Coordinación: Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el Municipio, con la participación de los distintos entes de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad.

g) Eficiencia: Procurar dentro del ámbito de su competencia que se fomente la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda, de modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación, que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución.

II. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de movilidad urbana y vialidad;

III. Otorgar y llevar el registro de dictámenes de factibilidad que se otorguen con motivo del mejoramiento a la movilidad urbana;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- IV. Elaborar los estudios técnicos de movilidad y dictámenes de impacto vial, proyectos de adecuaciones geométricas y de señalamiento vial en la infraestructura vial local; así como, estudios técnicos de factibilidad para la implementación de señalización, que permita facilitar la movilidad en el Municipio;
- V. Participar con las autoridades competentes de transporte, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando se afecte la infraestructura vial local del Municipio;
- VI. Emitir la cuantificación de daños originados en la infraestructura vial local a cargo del Municipio y que sean requeridos por la autoridad correspondiente;
- VII. Elaborar los estudios técnicos en las materias de su competencia;
- VIII. Rendir los informes de término solicitados a la Dirección, por autoridades administrativas y jurisdiccionales del fuero común o federal;
- IX. Proponer al Municipio previo estudio técnico y emisión del dictamen de factibilidad, la apertura, clausura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas locales, así como, su regularización, para su presentación ante la autoridad competente;
- X. Intervenir en su caso, en la autorización de las vías públicas que al efecto expidan las autoridades competentes;
- XI. Elaborar la evaluación técnica respecto de la apertura, ampliación, prolongación o modificación de vialidades en el territorio municipal;
- XII. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la ciudadanía;
- XIII. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad;
- XIV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en el Municipio;
- XV. Proponer al Ayuntamiento de conformidad con la normatividad aplicable la localización y características de los elementos que integran el sistema integral de movilidad del Municipio;
- XVI. Proponer previo estudio, la modificación de las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como, los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- XVII. Dar opinión previo dictamen de procedencia, respecto de la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, dentro de la infraestructura vial local a efecto de que los particulares puedan tramitar sus respectivas concesiones y permisos;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XVIII.** Emitir en su caso, la opinión o dictamen correspondiente a las autoridades competentes, para la ubicación de los lugares en que habrán de establecerse los sitios y matrices de transporte público o de carga, a propuesta de los interesados;
- XIX.** Realizar a petición de la autoridad competente, el estudio técnico correspondiente, respecto de la localización de las obras de infraestructura carretera, de la infraestructura y equipamiento vial, de los derechos de vía como destinos y de la zona de restricción;
- XX.** Emitir el dictamen técnico correspondiente, a efecto de que el Municipio autorice e implemente la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad y movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XXI.** Solicitar, en su caso, a las autoridades Estatales de Movilidad, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XXII.** Realizar las acciones necesarias a fin de mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XXIII.** Auxiliarse de los oficiales de tránsito, a fin de que se expidan las boletas de infracción correspondientes a quienes contravengan el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XXIV.** Previa orden de la autoridad de tránsito, realizar el retiro y remisión a los depósitos vehiculares autorizados de los vehículos que se encuentren en condición de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública y estacionamientos públicos del Municipio;
- XXV.** Autorizar, y en su caso solicitar a la autoridad competente el traslado a los depósitos correspondientes el vehículo automotor, caja o remolque, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías del Municipio;
- XXVI.** Autorizar, supervisar, vigilar y emitir factibilidades respecto de las actividades relativas a estacionamiento en vía pública y lugares de uso común para uso y aprovechamiento de comercio y negociaciones, así como, los sistemas integrales de estacionamiento que se establezcan;
- XXVII.** Iniciar de oficio o a petición de parte, con interés jurídico y/o legítimo, los procedimientos administrativos que en el ámbito de su competencia le correspondan;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XXVIII.** Emitir opinión para el uso y ocupación de la vía pública de cualquier obra o construcción que requiera ocupación de la vía pública y lugares de uso común, a fin de salvaguardar el libre tránsito y movilidad de la zona;
- XXIX.** Emitir la opinión que en materia de movilidad urbana y vialidad corresponda expedir; y
- XXX.** Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La Dirección de Movilidad deberá elaborar, proponer y ejecutar, previa aprobación del Ayuntamiento, el Programa Integral de Movilidad Municipal, que deberá vincularse transversalmente con los programas existentes en materia de desarrollo urbano para un impulso sustentable.

Artículo 5. La Dirección de Movilidad deberá establecer programas, mecanismos, estrategias y acciones para la educación vial con un enfoque de participación ciudadana.

Artículo 6. Para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad a las atribuciones ya encomendadas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- 1. Dirección de Movilidad;
 - I. Subdirección de Transporte;
 - a) Departamento de Transporte;
 - b) Departamento de Verificación;
 - II. Subdirección de Movilidad;
 - a) Departamento de Evaluación y Seguimiento;
 - b) Departamento de Infraestructura Vial;
 - c) Departamento de Educación Vial

Artículo 7. La Dirección deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

Artículo 8. La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar acciones en forma coordinada, según sea el caso, con autoridades federales, estatales y municipales, observando las siguientes disposiciones:

- I. Proponer convenios de asunción de funciones y coordinación dentro del ámbito de su competencia con el Estado o la Federación, para la realización de acciones, que procuren la protección y mejoramiento a la



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Movilidad en el territorio municipal, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Proponer convenios y acuerdos de concentración, en materia de Movilidad con los prestadores del servicio de transporte público y privado que circulan por territorio municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 9. El Comité es un órgano de análisis, asesoría, consulta y gestión, que tiene como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de los sectores público, social y privado en materia de movilidad, dentro del ámbito territorial del Municipio. Los acuerdos tomados por el Comité serán vinculatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. Para su correcto cumplimiento, el Comité deberá conocer, opinar y determinar, respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen por parte de las autoridades Estatales e integrantes del Comité, con el fin de adecuar y mejorar la prestación de los servicios de movilidad y sus conexos, así como para determinar, en su caso, la demanda potencial y real.

CAPÍTULO II De la integración y organización del Comité

Artículo 11. El Comité estará integrado por:

- I. **Presidente:** La o él Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- II. **Secretario Técnico:** La o él Titular de la Dirección de Movilidad;
- III. **5 Vocales:** Las y los integrantes la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos;
- IV. **Vocal:** La o él Titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. **Vocal:** La o él Titular de la Dirección de Promoción Económica del Municipio;
- VI. **Vocal:** La o él Titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio;
- VII. **Vocal:** La o él Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VIII. **Vocal:** La o él Titular de la Contraloría Interna Municipal; y



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

IX. Invitados Permanentes: 15 personas representantes de las diversas modalidades del transporte público con operación en el Municipio.

Los cargos del Comité serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VIII y IX, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes del Comité podrán designar a un suplente único, quien tendrá las mismas atribuciones y facultades que el titular, mismo que deberá ser notificado a través de oficio dirigido al Secretario Técnico. Asimismo, en caso de existir un cambio, se deberá dar a conocer mediante oficio.

Artículo 13. Los miembros del Comité entrarán en funciones el día de su toma de protesta ante el Presidente Municipal, y durarán en su encargo el mismo tiempo que dura la Administración Pública Municipal en funciones y se desempeñarán de forma honorífica y bajo los principios de buena fe, lealtad y veracidad.

CAPÍTULO III **De las Sesiones del Comité**

Artículo 14. El Comité sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, el primer viernes de cada mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario, existiendo quorum legal.

Artículo 15. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico, especificando el tipo y número de sesión de que se trate, y contendrá información de la fecha, hora y sede de la sesión. A la convocatoria se anexará en su caso, la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual será distribuida preferentemente en medios electrónicos o magnéticos.

Artículo 16. Las convocatorias a las sesiones del Comité se practicarán como sigue:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, deberán notificarse por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión; y
- II. Tratándose de las sesiones extraordinarias, deberán convocarse con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión.

Artículo 17. El Comité aprobará al principio de cada sesión el orden del día y los asuntos generales. Dichas sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Cuando proceda, se dará lectura y se aprobará el acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos a tratar;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 18. Las sesiones del Comité, se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, los cuales deberán contar con voz y voto, siempre y cuando entre ellos se cuente con la presencia del Presidente o el respectivo suplente designado para tal efecto. Asimismo, en caso de que asista un miembro titular y su suplente, sólo se considerará para efectos del quórum al Titular.

Al inicio de cada sesión ordinaria o extraordinaria se deberá levantar una lista de asistencia, a efecto de verificar el quórum de asistencia necesario para sesionar, la cual deberá ser firmada por todas las personas que hayan asistido a la sesión respectiva.

Artículo 19. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto, teniendo el presidente del Comité, voto de calidad en caso de empate.

Para las sesiones del Comité los integrantes deberán:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocados;
- II. Enviar oportunamente por escrito a la o él Secretario Técnico del Comité, las propuestas de asuntos que integren el orden del día, y que deban someterse a consideración del Comité;
- III. En caso de no poder asistir a alguna sesión, deberán comunicarlo a la o el Secretario Técnico y justificar la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, para que asista su suplente;
- IV. Emitir su voto en caso de que gocen de él, respecto de los asuntos sometidos a su consideración;
- V. Proponer los asuntos que deban someterse a la consideración del Comité;
- VI. Abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que puedan representar un conflicto de interés, lo cual deberán de hacerlo del conocimiento del Comité y asentarse en el acta respectiva;
- VII. Firmar la lista de asistencia de la sesión, así como el acta que resulte de la sesión respectiva; y



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- VIII.** Las demás que les confiera el Comité y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Los integrantes del Comité podrán invitar a sus sesiones, cuando así lo consideren conveniente, en calidad de invitados, a cualquier servidor público del Municipio, del Ayuntamiento o de las Dependencias de la Administración Pública Municipal o terceros, que por sus actividades se encuentren vinculados a algún o algunos de los temas que se deban analizar en el Comité, en cuyo caso quienes concurren, tendrán voz, pero no voto. En ambos casos, se informará previamente al Presidente o el Secretario Técnico del Comité, quien hará la aclaración respectiva al inicio de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV

De las funciones y facultades del Comité y sus Integrantes

Artículo 21. Son atribuciones de la o él Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Solicitar en su caso, a la o él Secretario Técnico del Comité la integración de asuntos dentro del orden del día;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de cada sesión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Solicitar en su caso, a la o él Secretario Técnico que se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VII. Conciliar las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones de trabajo del Comité al personal que considere necesario de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Firmar las actas correspondientes; y
- X. Las demás que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones de la o el Secretario Técnico:

- I. Establecer la sede, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
- II. Asistir y asesorar a la o él Presidente del Comité en todas las funciones encomendadas en el presente Reglamento;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- IV. Integrar las propuestas y disposiciones de carácter general, vigilando que se envíen en tiempo y forma a los integrantes del Comité, y someterlos a la consideración de este último;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- V. Elaborar el orden del día, conforme a los asuntos que a propuesta de la o él Presidente e integrantes del Comité soliciten se incorporen;
- VI. Elaborar y enviar en tiempo y forma las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a los integrantes y a las y los invitados, acompañadas del orden del día, así como de la documentación e información relativa a los asuntos que serán sometidos a la consideración del Comité;
- VII. Asistir a las sesiones del Comité, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal necesario para que el Comité pueda sesionar;
- VIII. Presentar y someter a la consideración del Comité, los asuntos contenidos en el orden del día, con la documentación e información soporte recabada para su análisis;
- IX. Dar en su caso, lectura al acta de la sesión anterior a fin de que sea aprobado el contenido de la misma y, en su caso, tomar nota de las observaciones de los miembros del Comité, a fin de que cuando proceda, se modifique el acta correspondiente;
- X. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité y una vez aprobadas por dicho órgano, obtener la firma de todos aquellos participantes que tuvieren el carácter de miembros titulares o suplentes con voz y voto y que hubiesen estado presentes en la sesión respectiva.

En caso de que en alguna sesión asistiera algún integrante Titular y su respectivo suplente, solo se recabará la firma del Titular;

- XI. Firmar las actas y supervisar la integración de los anexos que formen parte de dichas actas, así como de toda aquella documentación e información que haya servido para la preparación de la sesión respectiva del Comité; y
- XII. Las demás que le confiera el Comité y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Enviar oportunamente a la o él Secretario Técnico del Comité, las propuestas de asuntos que integren el orden del día, y que deban someterse a la consideración del Comité;
- II. Analizar, discutir y opinar en el seno del Comité los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Emitir su opinión y voto en caso de que gocen de él, respecto de los asuntos sometidos a la consideración del Comité;
- IV. Firmar la lista de asistencia de la sesión, así como el acta que resulte de la sesión respectiva, cuando tengan voz y voto;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- V. Revisar los documentos que se refieran a los temas del orden del día a desahogarse en la sesión respectiva, es decir, las notas y en su caso, sus anexos, así como los proyectos de las Actas de las sesiones del Comité que les sean enviadas; y
- VI. Las demás que les confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones de las Personas Invitadas Permanentes:

- I. Proponer se incluyan en el orden del día de las sesiones del Comité, los puntos que consideren pertinentes, haciéndolo del conocimiento del Secretario Técnico mediante oficio, quien analizará el asunto, a efecto de que en su caso, sea sometido en la siguiente sesión ordinaria;
- II. Firmar la lista de asistencia de la sesión en la que participe; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Son atribuciones de las Personas Invitadas:

- I. Emitir su opinión en los temas a tratar en las sesiones del Comité; y
- II. Firmar la lista de asistencia de la sesión.

Artículo 26. El dictamen previo que emita el Comité, será apegado estrictamente a la legalidad y en base a la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 27. Las resoluciones del Comité serán inapelables y definitivas.

Artículo 28. Los integrantes del Comité deberán fomentar la participación de la Secretaría de Movilidad, para la colaboración y vinculación con otros Comités en materia de transporte y vialidad que coordinen las Autoridades Federales o del Estado de México.

Artículo 29. El Comité podrá crear grupos de trabajo, permanentes o temporales con integrantes del mismo y/o representantes de medios de transporte público para la atención de temas específicos.

TÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA MOVILIDAD

Artículo 30. El Municipio deberá considerar para la planeación en materia de movilidad, estrategias para la conservación, protección a la libre movilidad y



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

desarrollo sostenible del Municipio.

Artículo 31. En la planeación de movilidad del desarrollo municipal, se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento, como el instrumento de política en movilidad, cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal, con el fin de lograr la protección, así como, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; y
- II. El impacto urbano enfocado a indicar medidas de mitigación para las actividades que estén dentro de un proceso productivo y en su caso, rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 32. El Municipio determinará a propuesta de la Dirección, los medios, mecanismos e instrumentos para la participación de la sociedad en la elaboración de los contenidos en materia de movilidad del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 33. En términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona física o jurídica colectiva, podrá realizar una queja ante la Dirección, sobre cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones legales que regulen materias relacionadas con la movilidad. La queja podrá ser presentada por escrito, por teléfono, personal y por vía internet, misma que deberá de ser ratificada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su presentación por el quejoso o quien sus derechos representen.

Artículo 34. La Dirección en todo caso, deberá informar por escrito al denunciante, el resultado de la verificación de los hechos, actos u omisiones denunciados y de las medidas tomadas. Si la denuncia resultará del orden federal o estatal, deberá ser remitida a la brevedad para su atención y trámite a la autoridad correspondiente, informándole de ello por escrito al denunciante.

Artículo 35. La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, sólo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros, de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en este Reglamento.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 36. La Dirección a través del Departamento Correspondiente, substanciará el procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad, y de manera supletoria el Código de Procedimientos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, además de las siguientes facultades:

- I. Iniciar, tramitar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo iniciado, habilitar notificadores, emitir acuerdos, realizar constancias, ordenar citatorios, desahogar la garantía de audiencia, admitir y desahogar pruebas y recibir alegatos;
- II. Ordenar las inspecciones, verificaciones y operativos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como, en las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia;
- III. Emitir cuando proceda acuerdo de acumulación, de improcedencia, o de sobreseimiento, en la substanciación de los procedimientos administrativos;
- IV. Hacer uso de las medidas de apremio, para hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Notificar por correo certificado las notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito de competencia por razón de territorio;
- VI. Implementar dentro del procedimiento administrativo las medidas decretadas en el presente Capítulo;
- VII. Emitir la resolución que resulte procedente derivado de la substanciación del procedimiento;
- VIII. Celebrar convenios con las personas físicas o jurídico colectivas como una forma para terminar el procedimiento administrativo; y
- IX. Turnar ante la autoridad competente, el recurso administrativo de inconformidad.

SECCIÓN I INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 37. La Dirección a través del Departamento Correspondiente podrá realizar los actos de inspección, verificación y operativos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en las demás disposiciones en materia de movilidad municipal, así como, en las contenidas en los



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

convenios de coordinación, celebrados con las autoridades federales, estatales o municipales, para apoyar en la realización de acciones de inspección, verificación y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal.

Artículo 38. Las visitas domiciliarias, de inspección o verificación que se realicen a los predios, establecimientos industriales, comerciales y de servicios; y en general, a cualquier lugar dentro del territorio municipal, serán con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente y las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 39. Las visitas señaladas en el artículo que antecede, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Movilidad, el Código de Procedimientos, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 40. Las medidas de seguridad son aquellas acciones emitidas por la Dirección, cuando en el territorio municipal se presenten situaciones que pongan en peligro la seguridad o la salud pública o que repercuta en la movilidad municipal, y no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación.

Artículo 41. La Dirección podrá emitir las medidas de seguridad contenidas en la Ley de Movilidad, el Código de Procedimientos, en sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 42. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se podrán imponer una o más medidas de seguridad al mismo tiempo;
- II. Su ejecución, será inmediata y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación o de inspección;
- III. Su imposición podrá ser de manera simultánea cuando las circunstancias así lo requieran;
- IV. Para que se cumplan, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública; y
- V. Se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que les dieron origen.

Artículo 43. La Dirección ordenará al particular, las medidas correctivas y acciones que deberá realizar en las instalaciones, inmuebles y equipos, para corregir las irregularidades que dieron motivo a la imposición de las medidas de seguridad o sanciones, así como, los plazos para su realización, una vez ejecutadas, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 44. Para la imposición de medidas de seguridad, la Dirección tomará en cuenta que la duración para el cumplimiento de las mismas, sea congruente con el plazo necesario para la corrección de las irregularidades.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 45. Cuando las circunstancias rebasen el ámbito de competencia del Municipio, éste por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a las autoridades federales o estatales correspondientes para que éstas decomisen, confinen, retengan, neutralicen e inactiven las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en la ley de movilidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 46. El uso de la vía pública se sujetará a los espacios que la autoridad determine, declarando zonas prohibidas y zonas restringidas, en este caso, la Dirección, podrá habilitar aquellos lugares en donde se use la vía pública como estacionamiento en beneficio de sí o de sus clientes de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios y/o en la utilización de la vía pública con el fin de maniobras de carga y descarga en beneficio de dichos establecimientos en la vía pública, previa la autorización que realice la Dirección, y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, de conformidad con el Código Financiero, donde establece el pago del cajón de estacionamiento, preponderando que en el caso específico se deberán considerar horarios que no alteren la movilidad habitual, de la comunidad en la que está asentado el establecimiento, siempre y cuando no afecte la vialidad del peatón.

Artículo 47. Corresponde a la Subdirección de Movilidad y Subdirección de Transporte:

- I. Determinar y fijar las especificaciones técnicas y/o de imagen urbana, las dimensiones, lugares y zonas para el dictamen de factibilidad de uso de la vía pública, como estacionamiento en beneficio de los establecimientos industrial, comercial o de servicios y/o en la utilización de la vía pública con el fin de maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industrial, comercial o de servicios, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar a la Tesorería Municipal en la determinación del pago de derechos causados por el uso de vía pública como estacionamiento en beneficio de los establecimientos industrial, comercial o de servicios y/o en la utilización de la vía pública con el fin de realizar maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industrial, comercial o de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- III. Practicar inspecciones o verificaciones para vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que deberán cumplir, para el uso de vía pública como estacionamiento en beneficio de los establecimientos industrial, comercial o de servicios y/o en la utilización de la vía pública con el fin de realizar maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industrial, comercial o de servicios y en su caso, realizar el dictamen correspondiente;
- IV. Implementar programas tendientes al cuidado de la imagen urbana; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que señalen las diversas disposiciones jurídicas aplicables en materia de movilidad.

Artículo 48. Corresponde a la Subdirección de Movilidad, en materia de inspección y vigilancia:

- I. Ejercer las facultades de inspección y vigilancia, por medio de los inspectores de movilidad, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por el uso de vía pública como estacionamiento y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- II. Determinar e imponer las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo;
- III. Una vez otorgada la autorización, podrá determinar sobre expedir, negar, revocar, modificar, suspender o cancelar en definitiva el dictamen de factibilidad por el uso de vía pública como estacionamiento y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IV. Emitir recomendaciones cuando se determine que existe riesgo para la seguridad de las personas con motivo del uso de vía pública como estacionamiento y/o para su utilización de maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Llevar el archivo y registro de forma individual de los dictámenes de factibilidad por el uso de vía pública como estacionamiento y/o para su utilización de maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Solicitar a la Tesorería Municipal, lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución de las resoluciones que hayan causado estado, para el cobro de los derechos correspondientes por el uso de vía pública como estacionamiento y/o para su utilización de maniobras de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y

- VII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen en las diversas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. La persona física o jurídica colectiva que solicite a la Dirección, el uso de vía pública como estacionamiento en beneficio de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios, tendrá que presentar los siguientes requisitos:

- I. Elaborar un escrito de solicitud de la empresa o persona física, incluyendo domicilio, teléfono, correo electrónico y registro federal de contribuyentes;
- II. Copia simple del acta constitutiva y/o poder notarial;
- III. Requisar el formato que establezca la Dirección;
- IV. Copia simple de licencia de funcionamiento vigente, expedida por la dependencia correspondiente;
- V. Copia simple de la identificación del solicitante y/o apoderado;
- VI. En caso de ser el arrendatario o comodatario del inmueble presentará copia simple del contrato de arrendamiento o comodato del establecimiento;
- VII. En caso de ser el propietario del inmueble presentará copia del predial;
- VIII. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 50. Las disposiciones contenidas en la presente sección deberán ser observadas por todos aquellos contribuyentes propietarios o representantes legales u obligados que requieran el uso de la vía pública, como estacionamiento y/o para su utilización de maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; para el caso de incumplimiento de las mismas, se aplicarán las sanciones que al efecto previene el presente Reglamento.

Artículo 51. Son obligaciones de los contribuyentes, propietarios o representantes legales u obligados:

- I. Obtener por parte de la Dirección, un dictamen de factibilidad para el uso de la vía pública como estacionamiento y/o para su utilización de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- II. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar la vía pública o los lugares establecidos para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;
 - III. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad en beneficio de la movilidad;
 - IV. Respetar e implementar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso de pasajeros, exclusivo para personas con discapacidad y movilidad limitada;
 - V. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales debidamente acreditadas, proporcionando la documentación que sea requerida, así como, permitir el acceso al lugar o zona objeto de la visita;
 - VI. Refrendar cada año el dictamen de factibilidad de uso de la vía pública, como estacionamiento en beneficio de los establecimientos y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
 - VII. No ceder, traspasar, endosar o autorizar a un tercero el dictamen de factibilidad para el uso de la vía pública como estacionamiento y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
 - VIII. No colgar mercancías, poner obstáculos o apartados sobre la vía pública;
 - IX. Abstenerse en todo momento de almacenar, vender o suministrar artículos sobre la vía pública y/o en los espacios autorizados como cajones de estacionamiento y/o para maniobras de carga y descarga que limiten la movilidad;
 - X. Mantener en un lugar visible del establecimiento de preferencia en la entrada o recepción, el dictamen de factibilidad para el uso de vía pública, como estacionamiento y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y mostrar a la autoridad competente el mismo cuando le sea solicitado dentro del término otorgado por la normatividad; y
 - XI. Las demás que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN II
DE LA INVITACIÓN**

Artículo 52. La Dirección, se apoyará de la Subdirección de Movilidad, para llevar a cabo visitas en los establecimientos de giro comercial, industrial o de servicios, a efecto de constatar que cuenten con la documentación legal para el uso de la vía



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

pública, como estacionamiento diario en beneficio del establecimiento, en caso de no contar con dicha documentación, la o el inspector, dejará una carta invitación para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles, se presente a la Dirección a regularizar su situación y se le entregarán los requisitos para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 53. El propietario, poseedor o titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento visitado, que se presente en el plazo mencionado en el artículo anterior en la Dirección, solicitará por escrito el pago de derechos para el uso de la vía pública como estacionamiento diario y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en beneficio de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; donde se resolverá la procedencia del dictamen, en caso de ser afirmativo se estará a lo dispuesto en el presente Título, y en caso de negativa del dictamen se notificará dentro de los siguientes cinco días hábiles a dicha determinación al solicitante, para que no siga haciendo uso de la vía pública, en caso contrario o de no presentarse a la Dirección dentro de los tres días otorgados, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 54. La Dirección, quien será apoyada por el Departamento de Infraestructura Vial, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar, de oficio o a petición de parte, en el ámbito de su competencia, el equipamiento urbano para la mejora de la movilidad en el Municipio;
- II. Dictaminar en materia de movilidad, la viabilidad del equipamiento urbano en el Municipio, referente a:
 - a) Señalamientos;
 - b) Reductores de velocidad;
 - c) Balizamiento; y
 - d) Otros dispositivos viales necesarios.

Artículo 55. Toda persona física o jurídica colectiva, que solicite el dictamen de movilidad para mejorar el equipamiento urbano del Municipio, deberá presentar ante la Dirección:

- I. Petición escrita especificando el lugar donde se requiere la inspección; y
- II. Croquis y fotos de referencia del lugar donde se requiere la inspección.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 56. Realizado el dictamen de movilidad para el equipamiento urbano del Municipio, y una vez que la petición fuera considerada como viable, deberá remitirse copia a la Dirección de Servicios Públicos y a la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que en función de sus atribuciones realicen los trabajos conducentes.

Artículo 57. En caso de que el dictamen de movilidad para el equipamiento urbano del Municipio, fuera considerado no viable, se le notificará la negativa al peticionario debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 58. La Dirección, quien será apoyada por el Departamento de Transporte, en materia de Infracciones de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cobro de las infracciones;
- II. Obtener la actualización periódica del archivo y resguardo de los documentos generados por las infracciones;
- III. Autorizar la expedición de certificados de no infracción para vehículos que de acuerdo a los registros cumplen con la normatividad aplicable;
- IV. Administrar y custodiar, el uso y funcionamiento de las terminales electrónicas, así como, de su entrega recepción a los oficiales de tránsito asignadas para el desempeño de sus funciones; y
- V. Realizar acciones de capacitación a oficiales de tránsito sobre el sistema de infracciones.

Artículo 59. Toda persona a quien se le hubiera retenido algún documento por motivo de una infracción como lo establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México, deberá presentar ante la Dirección a través del Departamento de Transporte, la siguiente documentación:

- I. El ticket original de infracción;
- II. El pago de la infracción; y
- III. Documento que acredita la titularidad o la propiedad del documento retenido.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 60. Se establece que los servicios de transporte que circulan dentro del territorio municipal se sujetarán a las siguientes modalidades, como lo establecen



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

los códigos, leyes y reglamentos en la materia:

- I. Servicio regular de pasaje en las modalidades de:
 - a) **Colectivo:** el que se opera con vehículos tipo autobús u otros de capacidad intermedia o mínima de once pasajeros;
 - b) **Masivo:** el que se opera en vías específicas, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular especial. Cuando el transporte masivo se opere sin las características antes indicadas, los vehículos deberán contar con cien o más asientos cada uno; tratándose de vehículos articulados dicha prescripción es aplicable a cada uno de los vehículos que se articulen; y
 - c) **Mixto:** el que se opera transportando en el mismo vehículo, pasaje y carga. Queda prohibido el servicio mixto cuando la carga por su naturaleza sea tóxica corrosiva, explosiva o de cualquier manera represente un peligro para el pasaje.

- II. Servicio discrecional de pasaje en las modalidades de:
 - a) **Individual en automóvil de alquiler de sitio:** el que se opera con vehículos de cuatro puertas, sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro asientos incluido el del operador y que realizan cobro de tarifa autorizada por cada servicio, no por pasajero, teniendo una base determinada por la autoridad estatal de transporte;
 - b) **Individual en automóvil de alquiler de radio servicio:** el que se opera con vehículos de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con cinco asientos incluido el del conductor, que realizan cobro por servicio y no por pasajero y se contratan a través del servicio telefónico o por cualquier otro medio electrónico de comunicación o en la base que tuvieren autorizada, debiendo contar con frecuencia de radio otorgada por el Gobierno Federal;
 - c) **Individual en automóvil de alquiler sin base:** el que se opera con vehículos de cuatro puertas, sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro asientos incluido el del operador y que realizan cobro de tarifa autorizada por cada servicio, no por pasajero, sin que tengan autorizada base alguna, ni puedan realizarla; y
 - d) **Servicio especializado:** escolar, personal de empresa y turismo, el que se opera con vehículos cuya capacidad máxima sea de cuarenta y cinco asientos y mínima de ocho asientos. En esta



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

modalidad se incluye el individual en vehículo de propulsión no mecánica con capacidad de dos pasajeros.

- III. **Servicio de carga en general:** que será discrecional y se operará en vehículos especialmente diseñados para transportar todo tipo de objetos no peligrosos en sus diferentes estados físicos. Los vehículos afectos a este servicio deben satisfacer las normas oficiales y la reglamentación federal aplicable;
- IV. **Servicio especializado de carga:** el que transporta materiales peligrosos en vehículos especialmente diseñados y que satisfagan las normas oficiales y la reglamentación federal aplicable. En la operación de estos servicios, la autoridad de transporte a través de norma técnica, sujetará a los mismos a las condiciones de seguridad que estime necesarias; y
- V. **Servicio discrecional de arrastre o de salvamento:** entendiéndose cada uno como:
 - a) **De arrastre:** es el que se opera con vehículos - grúa u otros especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto desplazamiento; y
 - b) **De salvamento:** es el que se opera con vehículos - grúa u otros especializados para el rescate de personas, objetos o animales, que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes.

Artículo 61. Los servicios de transporte que presten sus servicios y que transiten en el territorio municipal deberán en todo momento observar los siguientes principios:

- I. Calidad en el servicio;
- II. Orden;
- III. Limpieza; y
- IV. Respeto a los límites de velocidad y señalización.

Artículo 62. La Dirección promoverá la participación de los sectores público, social y privado en materia de transporte a través del Comité.

Artículo 63. Las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de transporte que en beneficio de sí o de sus clientes, aprovechen los lugares



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

autorizados para estacionarse en la vía pública, pagarán los derechos establecidos en el artículo 157 del Código Financiero.

Artículo 64. Las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de transporte, deberán presentar ante la Dirección a través de la Subdirección de Transporte, los siguientes requisitos para dar cumplimiento al artículo anterior:

- I. Carta solicitud;
- II. Acta Constitutiva de la empresa; y
- III. Concesión, permiso o autorización.

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que prestan los servicios de transporte público, podrán convenir acuerdos y/o convenios con la Administración Pública Municipal, para mejorar el entorno donde desarrollan su actividad y en favor de los usuarios del servicio.

Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de transporte que incumplan con el pago de sus derechos, serán acreedoras a las sanciones conforme lo establece la Ley de Movilidad, el presente Título de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA LIBERACIÓN DE VIALIDADES

Artículo 67. Las acciones de la Dirección, a través de la Subdirección de Movilidad, estarán encaminadas a garantizar el derecho de libre tránsito y movilidad de la población, así como, mejorar el señalamiento vial, entre otros.

Artículo 68. La Dirección con apoyo de la Subdirección de Movilidad, a través del Departamento Evaluación y Seguimiento, realizará las acciones necesarias a fin de mantener cualquier tipo de vialidad, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 69. La Dirección con apoyo de la Subdirección de Movilidad, a través del Departamento de Evaluación y Seguimiento, atenderá los requerimientos de los ciudadanos en cuanto a los reportes de vehículos automotores, cajas y remolques en situación de abandono, descompuestos, inservibles y/o inutilizados, en la vía pública, que representen un riesgo para la integridad física o de salud para la población, así como, obstáculo para la movilidad de las y los habitantes de las comunidades.

Artículo 70. Se considera vehículo automotor, caja o remolque en abandono, objeto en estado de abandono, descompuesto, inservible y/o inutilizado u objeto en la vía



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

pública, a la permanencia injustificada, para lo cual se entenderá a partir del reporte vecinal de la colocación del vehículo u objeto en la vía pública.

Para los efectos del presente Reglamento, un vehículo automotor, caja o remolque en abandono, descompuesto, inservible y/o inutilizado es aquel que presente uno o varios signos visibles como:

- I. Vidrios rotos;
- II. Neumáticos con presión de aire baja;
- III. Basura en su interior o exterior;
- IV. Contenga fauna nociva a la comunidad;
- V. Sin placas;
- VI. Sin autopartes;
- VII. Que las placas sean muy antiguas;
- VIII. Que no pueda ser conducido; y
- IX. Deterioro visible en la carrocería.

Artículo 71. Cuando un vehículo automotor, caja o remolque permanezca abandonado en la vía pública en las condiciones mencionadas en el artículo anterior para presumir racional y fundadamente tal abandono, descompuesto, inservibles y/o inutilizados, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para el debido retiro y remisión al depósito de vehículos autorizado, del vehículo u objeto abandonado, previa orden del agente de tránsito.

Artículo 72. Para la devolución del vehículo automotor, caja o remolque que haya sido remitido al depósito, es indispensable que la persona física o jurídico colectiva acredite ante la Dirección, a través de la Subdirección de Movilidad su propiedad o legal posesión mediante documento fehaciente, en la comparecencia que para tal efecto se levante, deberá de contar la solicitud del particular sobre la devolución, girando a la autoridad el oficio de liberación del vehículo al depósito autorizado, independientemente de los costos que se hayan generado por concepto de arrastre, permanencia o cualquier otro concepto que cobre el depositante.

Artículo 73. En el caso de los objetos semifijos colocados sin la autorización de las autoridades competentes, se hará un acta circunstanciada en la que se mencionará la ubicación y descripción del objeto que obstruye la vía pública, retirando el mismo en el acto, previa orden del agente de tránsito.

Artículo 74. En el caso de objetos, que hayan sido fijados a la infraestructura urbana, que hayan sido denunciados por encontrarse obstaculizando la vía pública para la movilidad de las personas o de vehículos, se remitirán de oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de acuerdo a sus facultades proceda al retiro de los mismos.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 75. La Dirección, seguirá las reglas a que se refiere el Código de Procedimientos, además de cumplir con lo siguiente:

- I. El Acta de Verificación y Orden de Verificación que se realizarán por un inspector de movilidad, el cual deberá estar debidamente habilitado por la Dirección; y
- II. Vencido el plazo y en caso de no presentarse el propietario, poseedor o el representante legal, en la Dirección, iniciará, substanciará y resolverá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 76. Las verificaciones que ordene la Dirección, son aquellas que tendrán como objetivo:

- I. La solicitud de verificación que podrá hacerse en ejercicio de la facultad comprobatoria o a petición de particulares interesados; e
- II. Iniciar un procedimiento administrativo, por alguno de los supuestos contemplados en el presente Reglamento o en la normatividad de la materia.

Artículo 77. La Dirección en la substanciación de un procedimiento, se auxiliará del personal de las dependencias involucradas en cada caso, para la obtención de informes, declaraciones y/o documentos.

Artículo 78. La Dirección, substanciará el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos, además de las siguientes facultades:

- I. Iniciar, tramitar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo habilitar notificadores, emitir acuerdos, realizar constancias, ordenar citatorios, desahogar la garantía de audiencia, admitir y desahogar pruebas y recibir alegatos;
- II. Ordenar las inspecciones, verificaciones y operativos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título, así como, en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de movilidad;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- III. Emitir cuando proceda acuerdo de acumulación, de improcedencia, o de sobreseimiento, en la substanciación de los procedimientos administrativos;
- IV. Hacer uso de las medidas de apremio, para hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Notificar por correo certificado las notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito de competencia por razón de territorio;
- VI. Implementar dentro del procedimiento administrativo las sanciones e infracciones en el presente Capítulo y en especial en la Sección II;
- VII. Emitir la resolución que resulte procedente derivado de la substanciación del procedimiento; y
- VIII. Recibir el Recurso Administrativo de Inconformidad y turnarlo ante la autoridad competente.

**SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

Artículo 79. La Dirección, a través del Departamento Correspondiente, en el ámbito de su competencia y previo inicio del procedimiento administrativo aplicará las sanciones correspondientes a que se refieren el Código de Procedimientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de movilidad.

Artículo 80. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta lo establecido en el Código Financiero, atendiendo lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo en el Municipio;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 81. El titular de la licencia de funcionamiento será el responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento; así como, las que cometan sus empleados o dependientes.

Artículo 82. Las personas físicas o jurídicas colectivas que violenten las disposiciones contenidas en el presente Título, les serán aplicables las siguientes sanciones:



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- I. Amonestación, será por escrito por una única ocasión, sólo en las violaciones al presente Reglamento, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia;
- II. Multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el momento de cometer la infracción, sólo en las violaciones contempladas en artículo 42 del presente Reglamento; y
- III. Revocación o modificación del dictamen de factibilidad, por el uso de la vía pública como estacionamiento y/o para su utilización en maniobras de carga y descarga en su beneficio o de sus clientes de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; en caso de que el titular ceda, traspase o endose a un tercero el dictamen de factibilidad sin previa autorización de la Dirección a través de la Subdirección de Movilidad, o en el caso de que haga un uso de ese espacio fuera de lo autorizado.

Artículo 83. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia, cuando el infractor comete la misma infracción a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción firme; y en consecuencia se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 84. Para calificar las infracciones al presente Reglamento, la autoridad tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

Artículo 85. En el caso de que la persona física o jurídica colectiva, que le fue emitido su dictamen como no favorable, para la instalación de los juegos mecánicos, puestos de destreza y/o de comida, o no haya realizado su trámite ante la Dirección a través del Departamento de Infraestructura Vial, éste tendrá la facultad a través de una visita de verificación como medida de seguridad para el libre tránsito en la vía pública, de solicitar el auxilio de la fuerza pública, a efecto de liberar la vialidad para garantizar el libre tránsito y la movilidad en la comunidad.

Posteriormente se requerirá a la persona física o jurídica colectiva que invadió la vía pública, se apersona en la Dirección para que, dentro del procedimiento administrativo, se le brinde su garantía de audiencia correspondiente, donde se emitirá la resolución, en la cual se podrán determinar los gastos de ejecución que



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

se generen por el retiro de los bienes muebles que obstruyan la vía pública, gastos que serán cubiertos por los dueños de los juegos mecánicos o de los puestos. Dando vista a la Dirección de Promoción Económica para que imponga las sanciones correspondientes.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 86. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecute la autoridad, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán el derecho para optar, entre interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Movilidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Título Tercero del Reglamento de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

TERCERO. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad, el Código Financiero, Código de Procedimientos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. La Dirección de Movilidad, en conjunto con todas las áreas de la Administración Pública Municipal, realizará una campaña intensiva de concientización para evitar el uso de otros medios de transporte, así como fomentar la educación vial.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022 – 2024**

Marco Antonio Rodríguez Hurtado
Presidente Municipal Constitucional

Ivette Yadira Campos Padilla
Primera Síndica

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Segunda Síndica

Samuel Ugalde Chávez
Primer Regidor

Teresa Garduño Suárez
Segunda Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López
Tercer Regidor

Nadya de Jesús Cruz Serrano
Cuarta Regidora

Victor Manuel Pérez Ramirez
Quinto Regidor

Verónica Liliana Rocha Vélez
Sexta Regidora

Christian Alejandro Quintana Muñoz
Séptimo Regidor

Iván Moisés Gatica López
Octavo Regidor

María de Lourdes Curiel Rocha
Novena Regidora

Mauricio Ontiveros Salgado
Décimo Regidor

Marisela Blanquet Torres
Décima Primera Regidora

Carlos Alberto Cruz Jiménez
Décimo Segundo Regidor

Edmundo Rafael Ranero Barrera
Secretario del Ayuntamiento